

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CAÑADA DE LAS ERAS

PREÁMBULO

El Instituto es una comunidad destinada a la formación del alumnado, y está integrada por Profesorado, Alumnado, Familias, y Personal de Administración y Servicios, cuya acción concertada ha de converger en el objetivo básico de la formación integral del alumno.

Este reglamento se elabora para regular los derechos y deberes propios de cada una de las partes implicadas en el proceso educativo dentro de los principios democráticos de convivencia y de acuerdo con la normativa vigente.

El objetivo fundamental de este reglamento es transmitir al conjunto de la Comunidad Educativa los valores que hacen posible la vida en sociedad, ejercitándose en los hábitos de convivencia y respeto mutuos.

Este reglamento deberá difundirse a cada miembro de la comunidad escolar, coincidiendo con su ingreso en el centro. Asimismo se trabajará en tutoría.

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán respetar la dignidad, integridad e intimidad de las personas y no discriminarán a ninguno de sus componentes por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.. Sin menoscabo del derecho de todos a la libertad de expresión respetuosa.
- Artículo 2. Todos los miembros integrantes de la Comunidad Educativa deberán cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, respetando las normas establecidas.
- Artículo 3. El Consejo Escolar del Centro, el Director, el Jefe de Estudios, los Tutores y Profesores son el órgano y personas competentes para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos.
- Artículo 4. Los Consejeros Escolares consultarán con su respectivo sector cuando en el orden del día de la reunión del Consejo se traten cuestiones de especial relevancia. En todo caso esa consulta se producirá cuando se convoquen elecciones a Director o se propongan modificaciones del Reglamento de Régimen Interno y/o el Proyecto Educativo del Centro.
- Artículo 5. El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa. Para facilitar ese cometido se constituirá una comisión de Convivencia, compuesta por un profesor, un padre o madre de alumno, un alumno, el Jefe de Estudios y el Director que será su presidente. Los componentes de esta comisión

serán designados por los representantes de sus respectivos sectores en el Consejo Escolar.

- a.) También podrán asistir a las reuniones, previa invitación.
 - i. El Jefe del Departamento de Orientación o persona de su Departamento en quien delegue.
 - ii. El Tutor del grupo.
 - iii. Los profesores y alumnos afectados.
 - iv. Los padres o representantes legales de los alumnos afectados.
- b.) Serán funciones de la Comisión
 - i. Mediar y resolver en los conflictos que se planteen,
 - ii. Canalizar las iniciativas de todos los sectores para mejorar la convivencia, la tolerancia y el respeto mutuo.
 - iii. Hacer propuestas tendentes a favorecer la toma de conciencia sobre los derechos y deberes recogidos en el siguiente reglamento.
- c.) Con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia podrá resolver los conflictos referentes a los alumnos siempre que este acuerde delegar en ella sus competencias.
- d.) La Comisión de Convivencia llevará un registro de los casos tratados y de su resolución.
- e.) De cada sesión de la comisión de Convivencia levantará acta el Jefe de Estudios.

Artículo 6. Todas las convocatorias y acuerdos oficiales en el centro; así como toda aquella información de funcionamiento deberá hacerse por escrito entregándose a los interesados. Para una mayor divulgación se utilizará:

- a.) Casilleros de profesores
- b.) Reuniones de Claustro, Comisión de Coordinación Pedagógica, Tutores y Consejo Escolar.
- c.) Tablones de anuncio: de alumnos, profesores y sindical.
- d.) Correspondencia y buzón para la A.P.A.
- e.) Reuniones de Junta de Delegados de alumnos
- f.) Todas las informaciones escritas deberán permanecer en los tablones de anuncio durante su período de vigencia. A su término se archivarán los documentos importantes, quedando a disposición de los interesados.
- g.) Para facilitar una consulta ágil en todo momento, cualquier documento de carácter público deberá estar en las oficinas del centro.

Artículo 7. La distribución de las informaciones deberá realizarse por agrupamiento específico para facilitar su búsqueda y lectura.

- a.) Información del B.O.E. y B.O.R.M.

- b.) De la Consejería de Educación y Universidades.
- c.) Del Centro de Profesores y Recursos
- d.) Del Equipo Directivo
- e.) De Actividades Extraescolares
- f.) De Tutores
- g.) De Consejo Escolar
- h.) Tablones de anuncio de alumnos
- i.) Reuniones de Junta de Delegados de alumnos
- j.) Todas las informaciones escritas deberán permanecer en los tablones de anuncio durante su período de vigencia. A su término se archivarán los documentos importantes, quedando a disposición de los interesados.
- k.) Para facilitar una consulta ágil en todo momento, cualquier documento de carácter público deberá estar en las oficinas del Centro.

Artículo 8. El uso de la biblioteca, la sala de ordenadores y el acceso a Internet deberán someterse a los siguientes criterios:

- a.) Se establecerá: un horario general de uso (buscando la máxima rentabilidad), unas condiciones de acceso (identificación personal, cubrir determinados objetivos...), un control de usuarios con unas atribuciones de responsabilidad a los mismos.
- b.) Se garantizará la vigilancia en todo momento de un responsable (profesor o padre).
- c.) Se fomentará el uso por parte de los alumnos.
- d.) Se establecerá una dotación presupuestaria para la adquisición de libros y programas, así como para el mantenimiento del servicio.

Artículo 9. En las pruebas extraordinarias de junio y de septiembre, los profesores responsables de la realización de las mismas, no permitirán que ningún alumno abandone el aula antes de transcurridos quince minutos desde la entrega de los exámenes. Los alumnos que lleguen tarde, podrán incorporarse a las mismas siempre y cuando no sobrepasen dicho límite de tiempo. En caso de retrasos superiores y por causas debidamente justificadas, será la Jefatura de Estudios del centro, la que decidirá si el alumno puede o no realizar la prueba y el día y la hora de la misma.

TÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES DE ALUMNOS

Artículo 10. Los Padres o Tutores son parte fundamental e imprescindible en el proceso educativo. Al confiar a este centro la formación de sus hijos, deben conocer, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Artículo 11. Son derechos de los Padres o Tutores

- a.) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y ser elegidos para participar en este órgano colegiado de derecho.
- b.) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de la Programación General Anual así como para la modificación del Proyecto Educativo.
- c.) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que considere oportuno.
- d.) Informar a todos los miembros de la Comunidad Educativa de su actividad.
- e.) Elaborar informes para el Consejo Escolar o a petición de éste.
- f.) Elaborar propuestas para la modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- g.) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
- h.) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i.) Consultar la Programación General Anual, para lo que existirá un ejemplar de ésta en las oficinas del Centro y aparecerá publicada en la página Webb del centro.
- j.) Recibir notificación por el profesor tutor y en su caso por el Jefe de Estudios de los resultados obtenidos por su hijo después de cada evaluación, así como de las faltas de asistencia, de la actitud y del desarrollo del proceso educativo.
- k.) Ser atendidos por profesores, tutores y personal directivo del Centro en horario que favorezca dicha atención y recabar de ellos, cuanta información precisen respecto a la marcha de los estudios de sus hijos.
- l.) Conocer los libros de texto y los materiales didácticos que usan los departamentos.
- m.) Formular observaciones sobre los profesores al tutor quien dará conocimiento de ellas a los profesores afectados y si se tratase de un asunto grave también informará a Jefatura de Estudios.
- n.) Participar en las actividades de formación dirigidas a las familias.
- o.) El APA tendrá a su disposición una dependencia del centro que será utilizada como domicilio social.

- p.) Las actividades programadas por la Asociación de Padres de Alumnos serán propuestas por escrito, al Consejo Escolar, para que este proceda o no, a su aprobación y correspondiente inclusión en la Programación General Anual de cada curso.
- q.) Para la realización de las actividades aprobadas por el Consejo Escolar, la dirección del centro, destinará el lugar más adecuado para llevarlas a cabo. El tipo y desarrollo de actividades se ajustará siempre a la normativa vigente, teniendo en cuenta el PEC y las necesidades del instituto.

Artículo 12. Son deberes de los Padres o Tutores

- a.) Fomentar en sus hijos hábitos de trabajo y responsabilidad, así como de puntualidad en la asistencia a clase y prestarles la dedicación necesaria para obtener el máximo rendimiento.
- b.) Asumir las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por sus hijos cuando estos sean menores de edad, aceptando su responsabilidad subsidiaria.
- c.) Facilitar la comunicación con el centro y la información relativa a sus hijos.
- d.) Interesarse por el rendimiento académico y por la actitud de sus hijos sin esperar a los resultados finales traducidos en las calificaciones de junio o septiembre.
- e.) Justificar, si ha lugar, las faltas de asistencia y puntualidad de sus hijos, según se determina en el artículo 56 del presente reglamento.
- f.) Firmar el boletín después de cada una de las evaluaciones.
- g.) Facilitar a sus hijos los medios materiales necesarios para que cumplan con sus obligaciones de estudiantes.
- h.) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- i.) Hacerse cargo de los deterioros materiales que pudiesen ocasionar sus hijos en el mobiliario o dependencias del Centro.
 - j.) Colaborar activamente en el proceso educativo de sus hijos.
- k.) Revisar la agenda de sus hijos para conocer las notificaciones de los profesores. Firmar el recibí de la misma.
- l.) Comunicar, con el fin de que el Centro preste un mejor servicio, la celebración de actividades colectivas dentro de las instalaciones con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 13. Corresponsabilizarse en el cumplimiento del presente reglamento. Resaltando la puntualidad, vestimenta, aseo personal, puntualidad y especialmente el respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa.

- Artículo 14. La elección de materias optativas que puedan cursar sus hijos, según la oferta educativa del centro.
- Artículo 15. Informar al tutor del grupo y /o al equipo directivo de cualquier alergia, enfermedad crónica o patología, que deba ser conocida de antemano, para prevenir posibles situaciones que puedan resultar un riesgo para el alumno en su horario escolar. El centro se compromete a mantener la confidencialidad.
- Artículo 16. Los padres que matriculan a sus hijos en el centro aceptan el Proyecto Educativo del mismo y sus normas de funcionamiento y es su deber asistir a las reuniones convocadas por parte del Tutor del grupo sus hijos o por el equipo directivo del centro, y en caso de no poder acudir justificarlo con antelación.

TITULO III.-DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I.- De los derechos de los alumnos

- Artículo 17. Se adquiere la condición de alumno al matricularse en el Centro.
- Artículo 18. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, debiendo ser respetado en su integridad física y moral, en su dignidad y en su libertad de conciencia, convicciones morales y religiosas a través de una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- Artículo 19. Todos los alumnos tienen las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- a.) Este I.E.S tratará de que la capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas y las discapacidades no constituyan motivo de desigualdad en el acceso a la educación.
 - b.) El Centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos. Pondrá especial énfasis en el respeto a las normas de convivencia y establecerá planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos.
- Artículo 20. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- a.) A tal efecto el Centro expondrá en el primer trimestre los criterios de calificación de cada departamento en el tablón de anuncios de los alumnos.
 - b.) Los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso de aprendizaje,

así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

- c.) Los alumnos, sus padres o tutores legales podrán reclamar por escrito contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten después de cada evaluación y al finalizar el curso. Dicha reclamación se podrá basar en alguna de las causas que recoge el artículo 13 del Decreto 115/2005 por el que se establecen las Normas de Convivencia y en la Orden de 1 de junio de 2006, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Artículo 21. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar, profesional y los apoyos necesarios, para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

Artículo 22. A fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él, este Centro se relacionará con las instituciones y empresas públicas o privadas del entorno que fuera necesario. Se incluirá además en la Programación General Anual las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 23. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 24. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria, y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 25. Los alumnos y sus familias tendrán derecho a conocer las señas de identidad del Instituto contenidas en el Proyecto Educativo del Centro antes de formalizar la matrícula. El centro facilitará esta información a las familias de los alumnos de nueva incorporación al instituto.

Artículo 26. Los alumnos tendrán derecho a participar en el funcionamiento del Centro colaborando, bien directamente o a través de sus representantes en el Consejo Escolar y en la Junta de Delegados. La comisión de Convivencia podrá privar de este derecho a los alumnos en función de las amonestaciones acumuladas a lo largo del curso.

Artículo 27. Habrá una Junta de Delegados, integrada por los delegados de cada grupo y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, cuyo funcionamiento será dinamizado y facilitado por Jefatura de Estudios. Dentro de ella se creará una comisión formada por un representante de cada grupo o nivel. Elegirán un presidente y un secretario, al menos uno de ellos pertenecerá a los representantes en el Consejo Escolar.

- a.) Las funciones de la Junta de Delegados son:
- i. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del instituto y la Programación General Anual.
 - ii. Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso. Transmitir lo tratado y/o acordado en las reuniones con el equipo directivo u otro tipo de reuniones.
 - iii. Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - iv. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - v. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - vi. Informar a los estudiantes de lo tratado o acordado en las reuniones ordinarias o las realizadas con el equipo directivo del centro.
 - vii. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
 - viii. Debatir los puntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
 - ix. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - x. Celebración de pruebas y exámenes.
 - xi. Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
 - xii. Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
 - xiii. Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - xiv. Participar en la elaboración y en la evaluación de los Planes de convivencia escolar.
- b.) Funcionamiento de la Comisión de delegados.
- xv. En cada reunión se nombrará un secretario o secretaria, que se encargará de levantar acta de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Será también quien se encargue de hacer

una fotocopia de dicha acta para cada uno de los grupos del centro.

- xvi. La Comisión delegados se reunirá mensualmente dinamizada por el Jefe de Estudios, de manera ordinaria, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten la mitad de los miembros de la comisión. Como todos los alumnos tienen el derecho y la obligación de asistir a todas las clases, estas reuniones se realizarán durante el tiempo del recreo, o fuera del horario lectivo.
- xvii. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, reflejándose los resultados en el acta de reunión
- xviii. El Presidente elaborará el orden del día de cada reunión, escuchando para ello al resto de los miembros de la Comisión de delegados, y lo dará a conocer a los mismos con antelación a la reunión. Cualquier alumno del instituto, podrá exponer a la Comisión de delegados el tema que considere oportuno, por mediación de uno de sus miembros.
- xix. El Equipo Directivo del centro podrá organizar reuniones con la Junta de delegados o con la Comisión de delegados con el fin de hacerlos partícipes y de corresponsabilizarlos en el funcionamiento del centro.

Artículo 28. Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, igualmente tienen derecho a constituir cooperativas en los términos que la ley establece.

Artículo 29. Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al Sistema Educativo en general a través de las asambleas de aula como foro de participación

Artículo 30. Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar que formen parte del Proyecto Educativo o aquellas que sean autorizadas por el Consejo Escolar. El Director del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión en horario que no interfiera las actividades lectivas.

Artículo 31. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación general de actividades, de la seguridad conservación y correcto destino de los recursos.

Artículo 32. Los alumnos tienen derecho a participar como voluntarios en las actividades del Centro.

Artículo 33. Antes del comienzo de la evaluación propiamente dicha, dos alumnos en representación del grupo y coordinados por el tutor, podrán exponer y debatir ante la Junta de Evaluación los problemas que les afectan.

- Artículo 34. Los delegados de grupo a propuesta del tutor podrán ser revocados por tener amonestaciones escritas de falta de disciplina y por no cumplir sus funciones.
- Artículo 35. Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.
- Artículo 36. Los alumnos tienen derecho a manifestar discrepancias y a exponer, individual o colectivamente, sus quejas sobre decisiones educativas que les afecten.
- a.) Cuando el motivo de discrepancia o queja sea de un alumno, o de todos los alumnos de un mismo grupo, estas se canalizarán a través del Tutor del grupo que las transmitirá al Equipo Directivo del instituto.
 - b.) Las discrepancias que afecten a más de un grupo serán canalizadas a través de los delegados de los grupos afectados a la Junta de Delegados del centro, órgano que mediante un escrito transmitirá las demandas o quejas de los alumnos al Equipo Directivo del instituto.
- Artículo 37. En la Educación Secundaria post-obligatoria los alumnos podrán promover inasistencias colectivas a clase para manifestar sus discrepancias sobre acontecimientos académicos, y dichas inasistencias no se considerarán como faltas siempre que se cumplan los siguientes requisitos.
- a.) Trátarse de discrepancias respecto a decisiones educativas.
 - b.) La propuesta deberá ser efectuada mediante solicitud firmada por un número no inferior al 5% de los alumnos matriculados en Bachillerato y Ciclos Formativos, ante la Junta de Delegados.
 - c.) Una vez aprobada por la Junta de Delegados se presentará por escrito ante la Dirección del centro, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la inasistencia, indicando los motivos, quien convoca, fecha, hora y duración de la inasistencia.
 - d.) La Dirección del centro examinará si se cumplen los requisitos anteriores para resolver si procede. En caso de que estime que no es procedente consultará a los miembros del Consejo Escolar.
 - e.) Se informará por escrito de la decisión al Delegado de centro, a cada uno de los delegados del centro, al profesorado y al Presidente del A.P.A.
 - f.) Cuando proceda la votación, los delegados de cada curso informarán a los alumnos de la propuesta de inasistencia y de sus motivos antes de que sea sometida a votación secreta en dicho curso.
 - g.) Las actas de los resultados de cada grupo, así como el recuento total de los votos, serán comunicados a la Dirección del centro por el Delegado de centro con una antelación mínima de dos días al inicio de la inasistencia prevista.
 - h.) La propuesta deberá salir aprobada por la mayoría absoluta de los alumnos del centro.
 - i.) La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, examinará si se han cumplido los requisitos exigidos. En caso negativo, la inasistencia a clase será considerada como falta de asistencia injustificada a todos

los efectos.

- j.) En los casos de inasistencia legal, el desarrollo e impartición de las materias previstas en la programación o módulos se realizará según lo previsto con los alumnos que ejerzan su derecho de libre asistencia a clase.
- k.) Las pruebas o exámenes programados se trasladarán, cuando sea posible, salvo que el grupo asista a clase mayoritariamente.
- l.) Cuando no asista ningún alumno a clase, la recuperación de la materia que estaba previsto desarrollar en las horas de inasistencia, corresponderá hacerla a los propios alumnos por su cuenta. El profesor indicará las tareas adecuadas para ello.

Artículo 38. El centro informará a las familias de los alumnos de Enseñanza Secundaria Obligatoria de las propuestas de inasistencia colectiva, que en ningún caso pueden afectar a sus hijos, recordándoles la obligatoriedad de asistencia al centro.

CAPÍTULO II." De los deberes de los alumnos.

Artículo 39. El deber principal de los alumnos es aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Artículo 40. Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado relacionadas con su aprendizaje.

Artículo 41. Los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado y del Personal de Administración y Servicios respecto a sus normas de comportamiento y mostrarles el debido respeto y consideración.

Artículo 42. Cualquier desperfecto que se produzca, sea de forma voluntaria o involuntaria, debe ser comunicado por el delegado de grupo al Tutor para su reparación.

Artículo 43. Los alumnos tienen la obligación de informar a su Tutor o al Jefe de estudios de la identidad de los causantes de desperfectos.

Artículo 44. Los alumnos tendrán asimismo los siguientes deberes:

- m.) Asistir a clase con puntualidad, cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro. El Centro adoptará las medidas oportunas que faciliten buenas condiciones de acceso y en su caso , tiempo de espera del alumnado transportado
- n.) En el recreo, abandonarán el aula, salvo si están acompañados por el profesor. Tampoco podrán permanecer en los pasillos o escaleras del Centro salvo inclemencia del tiempo o para uso de los aseos.
- o.) Respetar y no interferir en el proceso de enseñanza aprendizaje de sus compañeros.
- p.) Los alumnos deben llevar encima el carnet escolar, que le servirá de identificación y deberá mostrar a requerimiento de profesores y demás miembros de la comunidad escolar.
- q.) Comportarse de manera respetuosa con los demás, utilizar un lenguaje

correcto y el tono de voz adecuado.

- r.) Respetar la prohibición de fumar en el Centro.
- s.) Cuidar y respetar los bienes muebles y las instalaciones del Centro.
- t.) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- u.) Entregar a sus padres las calificaciones o cualquier otra comunicación del Centro.
- v.) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas o morales así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- w.) El alumnado tiene la obligación de utilizar las papeleras y no ensuciar las instalaciones con restos de comida, bolsas, etc.
- x.) Asistir al Centro vestidos y aseados correctamente.
- y.) Evitar comportamientos y actitudes que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- z.) Respetar el Proyecto Educativo del Centro.
 - aa.) Justificar dentro del plazo previsto por el artículo 56 las faltas de asistencia.
 - bb.) Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
 - cc.) Mostrar respeto y consideración por el profesorado, el PAS y el resto de alumnos.
 - dd.) No permanecer en los pasillos en horario de clase.
 - ee.) Colaborar en el mantenimiento de la limpieza del centro.
 - ff.) No abandonar el aula sin el permiso del profesor.
 - gg.) Disponer del material indicado por sus profesores en las diferentes materias para trabajar en casa.
 - hh.) Conocer y respetar las medidas de seguridad y auto protección de las instalaciones del centro.
 - ii.) Ducharse o lavarse una vez acabada la clase de Educación Física.

TITULO IV.- DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 45. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a.) Que ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53.2

del Decreto 115/2005, de 21 de octubre por el que se establecen las Normas de Convivencia.

b.) Que no podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

c.) Que las correcciones guarden proporcionalidad con la conducta del alumno y contribuyan a la mejora de su proceso educativo, teniéndose en cuenta, la edad, circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector.

Artículo 46. A efecto de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias paliativas:

a.) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b.) La falta de intencionalidad maliciosa en la causación del daño o en la perturbación de las actividades del centro.

c.) La reparación voluntaria de los daños producidos, ya sean físicos o morales.

d.) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

Artículo 47. A efecto de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias agravantes:

a.) La premeditación y la reiteración. Hay reiteración cuando en un mismo curso escolar se realiza más de una conducta tipificada en los artículos 48 ó 51 del Decreto 115/2005, siempre que la conducta o conductas precedentes hayan sido corregidas por resolución firme. Esta circunstancia no podrá apreciarse en la tipificada en la letra b del precitado artículo 51.

b.) Cualquier conducta que suponga atentar contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta circunstancia no podrá apreciarse en la conducta constitutiva de discriminación grave tipificada en el artículo 51 c) del Decreto.

c.) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quién se halle en situación de inferior de edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.

d.) La publicidad en la comisión de la infracción.

e.) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 48. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Título, los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el

recinto escolar o durante la realización de actividades extraescolares. Igualmente podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 49. El director del centro cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que hayan sido impuestas, y los Consejos Escolares conocerán de su imposición y velarán por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 50. Está prohibido fumar así como el consumo de alcohol y otras sustancias nocivas gravemente perjudiciales para la salud. Esta norma alcanza a toda la comunidad escolar.

Artículo 51. Está prohibido el uso del teléfono móvil. Asimismo, se prohíbe el uso de reproductores de música, cámaras, grabadoras y cualquier otro aparato electrónico que pueda grabar imágenes y/o sonido. De hecho, cabe considerar como falta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, el grabar o difundir a través de cualquier medio o soporte, imágenes que guarden relación expresa con la vida escolar y cuyo contenido pueda dañar o atentar contra la intimidad, la integridad o la dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 52. Las faltas de asistencia de cualquier miembro de la comunidad escolar, cuando se conozcan con antelación, deben ser comunicadas lo antes posible.

Artículo 53. Cuando en un aula se produzcan destrozos intencionados y la Comisión de Convivencia determine que los alumnos del grupo que la usa, encubren al autor o autores, la factura de los desperfectos causados será abonada a partes iguales por los alumnos del mencionado grupo en el plazo de 15 días.

Artículo 54. Las puertas de salida al exterior permanecerán cerradas. Está prohibida la entrada al recinto de cualquier persona ajena al mismo, salvo que exista una causa justificada. Conserjes, profesores de guardia y Jefes de Estudio tienen la obligación de velar por el cumplimiento de esta norma. Los alumnos mayores de edad, para salir del Centro, deberán mostrar el carné escolar.

Artículo 55. Los alumnos menores de edad tendrán totalmente prohibido salir del recinto del Centro sin autorización de Jefatura de Estudios y, sólo, por razones médicas y familiares, durante el horario escolar.

Artículo 56. Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad. Los alumnos esperarán con compostura la llegada del profesor, aún cuando éste faltare y hubieran de ser atendidos por el profesor de guardia. En todo momento permanecerán en el aula o la puerta esperando la llegada del profesor de guardia. Sólo el delegado/a podrá desplazarse hasta Jefatura de Estudios con el fin de comunicar la situación por su parte.

Artículo 57. Los traslados de aula deben hacerse de manera ordenada y sin alboroto.

Artículo 58. Los alumnos, con independencia de su edad, que se retrasen o falten a clase notificarán por escrito el motivo de dicho retraso o falta en el plazo máximo de 48 horas. Se presentará a cada profesor afectado y al tutor del grupo. Si un alumno es reclamado por la Dirección del Centro en horario lectivo, deberá informarse al profesor correspondiente del motivo para que este pueda justificar su ausencia.

Artículo 59. Se fija en el 30% de las clases de un área, materia o módulo el número de faltas justificadas e injustificadas que conlleva la pérdida de la evaluación continua. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44.1 del Decreto N° 115/2005 por el que se establecen las Normas de Convivencia, en lo que se refiere a la pérdida del derecho a la evaluación continua y a la aplicación del preceptivo sistema extraordinario de evaluación.

- a.) Cuando un alumno acumule el 10% de faltas en un área o materia, el profesor se lo comunicará al Tutor del grupo, para que este comience el procedimiento establecido en el PCE e informe a los padres de la posibilidad de pérdida del derecho a la evaluación continua.

CAPITULO II Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 60. Tipificación: son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, por su entidad o trascendencia estén tipificadas en algunos de los siguientes supuestos:

- a.) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b.) Las conductas que pueden impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c.) La negativa sistemática de acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada por el centro.
- d.) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

- e.) Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la comunidad educativa.
- f.) Causar daños en las instalaciones del centro, material de éste o de los miembros de la comunidad educativa.
- g.) Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- h.) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

Artículo 61. Medidas educativas de corrección. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a.) Amonestación privada o por escrito.
- b.) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director del centro.
- c.) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días.
- d.) Realización de tareas educativas para el alumno, fuera del horario lectivo, o si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a los cinco días
- e.) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del Centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- f.) Cambio del grupo de alumnos por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- g.) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clase por un período máximo de cinco días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.
- h.) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 62. Serán competentes para decidir las sanciones previstas en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 79.h) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

- a.) El Director, o por delegación de este todos los profesores del centro, oído el alumno, las que se establecen en las letras a), b) y c) del apartado 1, dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.

- b.) El Director, o por delegación de este el tutor del alumno oído el mismo, las que se establecen en las letras c) y d), dando cuenta al Jefe de estudios.
- c.) El Director, o por delegación de este el Jefe de estudios, oído el alumno y su profesor o tutor, las previstas en las letras e) y f).
- d.) El Director, las establecidas en las letras g) y h). El director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión, motivada, tras oír al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, que serán citados por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la citación y de la fecha de recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre o tutor, si el alumno es menor de edad, no paralizará la aplicación de dicha corrección.
- e.) Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los periodos no lectivos.
- f.) Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, prescribirán a la finalización del curso escolar.
- g.) La imposición de medidas correctoras previstas en las letras d), e), f), g) y h) del artículo anterior deberán ser comunicadas, de forma que quede constancia, bien a los padres o representantes legales del alumno en el caso que éste sea menor de edad, o a él mismo si es mayor de edad. Dichas medidas serán inmediatamente ejecutadas.
- h.) El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, contra las correcciones impuestas, previstas en las letras d), e), f), g) y h) del artículo del Decreto, ante el Director General de Ordenación Académica, cuya resolución pondrá final a la vía administrativa.

CAPÍTULO III- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro

Artículo 63. Tipificación. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- a.) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.
- b.) La reiteración conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48 del Decreto.
- c.) La agresión física o moral, la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.
- d.) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

- e.) Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- f.) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- g.) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- h.) La introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i.) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- j.) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k.) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas o de nuevo ingreso.
- l.) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48 del Decreto, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- m.) La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

Asimismo, con objeto de proteger los derechos fundamentales recogidos en nuestra Constitución, el uso indebido, dañoso o irresponsable de teléfonos móviles u otros aparatos tecnológicos similares puede ser tipificado y corregido, dependiendo de la gravedad del acto, según lo contemplado en el Decreto 115/2005. Por tanto, dicha conducta es susceptible de ser tipificada por el artículo 51, letras a), c), h) del Decreto 115/2005 y corregida, en consecuencia, con cualquier medida educativa prevista en el artículo 52.2 del citado decreto.

Artículo 64. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en las letras b), f), i), l), y m) del artículo anterior del presente reglamento, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a.) Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- b.) Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- c.) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro realizando los trabajos

académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

Artículo 65. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro previstas en el resto de letras del artículo 57 de este Reglamento, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a.) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El responsable del seguimiento de este proceso, será el profesor Tutor del alumno, y quién determinará el horario de visitas al centro del alumno.
- b.) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El responsable del seguimiento de este proceso, será el profesor Tutor del alumno, y quién determinará el horario de visitas al centro del alumno.
- c.) Cambio de centro.

Artículo 66. La aplicación de las medidas educativas previstas en los dos artículos anteriores del presente reglamento, se realizarán por el Órgano competente y por los procedimientos previstos en los artículos 53, 54, 55 y 56 del Decreto 115/2006.

Artículo 67. En un plazo no superior a tres días lectivos desde que se incoa del expediente, el instructor notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, la iniciación del procedimiento, por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la comunicación. Se le facilitará si así lo desean copia del presente RRI, y del Decreto N° 115/2005 por el que se establecen las Normas de Convivencia.

Artículo 68. Se entiende por **abandono** de una o varias asignaturas, cuando un alumno aún asistiendo a clase, no realiza, de forma consciente y reiterada, las tareas relativas a la misma, no estudia ni prepara los exámenes, en definitiva se inhibe totalmente de su obligación de estudio en lo relativo a esa o esas materias.

Artículo 69. El **abandono** de una o varias materias incide en la promoción de curso o en la titulación tal como se recoge en los criterios de promoción y de titulación que forman parte del Proyecto Curricular de Etapa del instituto.

Artículo 70. El procedimiento a seguir para la detección y el seguimiento de los casos de *abandono* será el siguiente:

- a.) En la primera reunión del tutor con los padres de los alumnos de su grupo éste informará de las consecuencias del abandono.
- b.) Cuando el profesor detecte que el alumno abandona su asignatura, lo pondrá en conocimiento del tutor, quien informará a los padres.
- c.) Si, transcurrido un mes desde el primer aviso, la actitud del alumno no cambia, se citará a los padres para que el profesor los informe y, caso de que éstos no comparezcan, se les enviará por correo certificado un segundo aviso.
- d.) Si, pese a todo, el alumno no modifica su actitud, el profesor de la asignatura, de común acuerdo con el tutor, informará a la junta de evaluación final de que el alumno incurre en caso de "abandono".
- e.) Sí existiese diferencia de opinión entre el tutor y el profesor de la asignatura, éste informará a la junta de evaluación de todas las circunstancias y ésta tomará la determinación por mayoría de dos tercios

TÍTULO V.- DE LOS PROFESORES.

CAPÍTULO I.- Derechos y deberes.

- Artículo 71. Los derechos y deberes de los profesores se recogen en las leyes de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril) y en su desarrollo mediante determinados Decretos. Debe contemplarse también El Reglamento Orgánico de Centros de Enseñanza Secundaria.
- Artículo 72. Los profesores participan en la gestión del centro y en la vida escolar a través de sus representantes en el Consejo Escolar, como miembros del Claustro, como miembros de los Departamentos, en las Juntas de evaluación y en la organización y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- Artículo 73. Los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes y al Reglamento de Régimen Interno, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El Ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover una formación integral de los alumnos que contribuya a educar su conciencia moral y cívica en forma respetuosa con la libertad y dignidad personal de los mismos.
- Artículo 74. Los profesores de guardia tienen la obligación de recoger en el parte diario las faltas y retrasos del profesorado y de ocuparse de los cursos que queden sin profesor, para ello utilizará los materiales que el profesor ausente haya preparado y, pasarán lista con la unidad personal del profesor ausente. En el caso de que no tengan que atender ningún grupo, mantendrán el orden en el interior del centro.
- Artículo 75. Jefatura de Estudios computará las faltas del profesorado y las comunicará a la Consejería de Educación y Cultura.
- Artículo 76. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al jefe de estudios a la mayor brevedad. Salvo imprevistos facilitará al profesor de guardia el material necesario para

atender a los alumnos en su ausencia.

- Artículo 77. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su incorporación al Instituto. A estos efectos, se tendrá a disposición del profesorado modelos de justificantes en jefatura de estudios.
- Artículo 78. Cuando por accidente o enfermedad sea necesario trasladar a un alumno fuera del Centro se procederá de la siguiente forma
- a.) En primer lugar avisar a los padres por teléfono
 - b.) Si la situación es grave, se avisará a urgencias.
- Artículo 79. Los profesores deberán pasar lista en todos sus periodos lectivo y anotar las faltas de los alumnos, en su unidad personal.
- Artículo 80. El Tutor es la persona a quien corresponde comunicar las faltas de asistencia de los alumnos, a sus padres o tutores, lo que hará quincenalmente mediante carta. Además las familias tendrán esta información en la página Web del instituto.
- Artículo 81. Los profesores no expulsarán a ningún alumno del aula, salvo en situaciones en las que la conducta del alumno o de los alumnos impidiera el desarrollo de la clase. En este caso, se pondrá bajo el cuidado del profesor de guardia. Al término de la clase el profesor lo amonestará.
- Artículo 82. Si un alumno llega tarde a clase –como máximo diez minutos- , el profesor debe dejarlo pasar y anotar el correspondiente retraso.
- Artículo 83. El profesor debe ser puntual en la entrada como en la salida de clase.
- Artículo 84. Si un profesor llega tarde a clase, el profesor de guardia deberá anotar su retraso en el parte de faltas del profesorado.
- Artículo 85. Los profesores tienen Los siguientes derechos:
- a.) Impartir docencia con garantía de libertad de enseñanza.
 - b.) Participar en los Departamentos, Claustro, Consejo Escolar...
 - c.) A ser informado por la Dirección del Centro,
 - d.) A realizar su labor en condiciones no perjudiciales para su salud.
 - e.) A ser tratado con respeto.
 - f.) A emitir calificaciones y participar en las evaluaciones con total independencia.
 - g.) A proponer actividades complementarias y extraescolares.
 - h.) A experimentar técnicas y metodologías de trabajo con los alumnos.
 - i.) El uso de las instalaciones y materiales del centro para su preparación y perfeccionamiento profesional.
- Artículo 86. Los profesores tienen los siguientes deberes:
- a.) Asistir puntualmente a clase, claustros, etc.
 - b.) Asistir a las evaluaciones y emitir las notas de calificación en el momento en que determine el Jefe de Estudios.
 - c.) El respeto del Proyecto Educativo del Centro, las normas de funcionamiento del centro y la colaboración activa en el orden, limpieza, cuidado de las instalaciones y buena marcha de la vida escolar.

- d.) Respetar los acuerdos emanados de **su** departamento, en especial los que se refieran al desarrollo de la programación.
 - e.) Evaluar siguiendo los criterios adoptados por su departamento y en el proyecto curricular,
 - f.) La observancia y exigencia del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
 - g.) Recibir en su hora semanal de atención a los padres que lo soliciten.
 - h.) Escuchar cualquier problema o sugerencia del alumno, respetuosamente planteada y en el contexto adecuado.
- Artículo 87. Procurar que el alumno adquiera conocimientos, pero que desarrolle actitudes y valores sociales.
- Artículo 88. El cumplimiento, en lo que les competa, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del centro.
- Artículo 89. De las funciones del tutor recogidas en el PAT, relativas a la convivencia se resaltan las siguientes:
- a.) Mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
 - b.) Fomentar hábitos de respeto mutuo y de tolerancia.

TÍTULO VI.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 90. El Instituto contempla las siguientes actividades:

- a.) Viaje de Estudios
- b.) Visitas didácticas.
- c.) Excursiones.
- d.) Intercambios escolares y otros proyectos nacionales y/o europeos que impliquen movilidad de alumnos y profesores.
- e.) Actividades deportivas

Artículo 91. Todos los alumnos tendrán derecho a participar en las actividades extraescolares, salvo aquellos que por su comportamiento hayan sido sancionados con la pérdida de este derecho.

Artículo 92. Los alumnos que no participen en las actividades extraescolares deberán asistir al centro.

Artículo 93. El Director designará a propuesta del Departamento organizador de la actividad a los profesores acompañantes.

- a.) Profesores del propio departamento.
- b.) Profesores afines a dicho departamento, el curso y grupo que realice la actividad, teniendo prioridad el tutor del grupo y considerando el número de horas de clase que quedan sin impartir.
- c.) La ratio alumnos profesor será un máximo de 25. Es conveniente que participen un mínimo de dos profesores. En los casos que sea necesario les acompañará un ATE.

Artículo 94. El Viaje de Estudios se realizará, si es posible, en 1º de Bachillerato y Ciclos de Grado Medio y ocupará como máximo 5 días lectivos. Habrá acompañantes adultos (profesores o padres) en número suficiente dependiendo del número de alumnos que realicen la actividad. De entre los acompañantes habrá un responsable máximo.

Artículo 95. Para designar los profesores acompañantes del Viaje de Estudios se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a.) Profesor encargado del Viaje de Estudios.
- b.) Tutores de los cursos afectados.
- c.) Profesores de dichos cursos.
- d.) Profesores con menor número de horas lectivas no impartidas.
- e.) Profesores con destino definitivo en el Centro.
- f.) Profesores con mayor antigüedad en el Centro.
- g.) Profesores con mayor edad.
- h.) El resto de los profesores.

Artículo 96. Para designar los profesores acompañantes de los intercambios se tendrán en cuenta las siguientes prioridades.

- a.) Profesores pertenecientes al departamento que organiza el intercambio.
- b.) Profesores que dominen o conozcan el idioma del país que se visita.
- c.) Profesores que impartan clase a los alumnos que realizan el intercambio.
- d.) El resto de profesores.

Artículo 97. Los profesores que acompañen a los alumnos en actividades complementarias o extraescolares no abonarán gasto alguno de viaje y, además, recibirán las ayudas estipuladas por la normativa vigente.

Artículo 98. Durante la realización de las actividades y viajes de estudios, los alumnos y profesores estarán sujetos al siguiente reglamento disciplinario que será puesto en conocimiento de los alumnos y de sus padres antes de su realización:

1.- Los participantes en el viaje están sometidos a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto así como a los reglamentos del Centro.

2.- El alumnado deberá observar, en todo momento, un comportamiento correcto acatando las decisiones del Profesorado que organiza y realiza el viaje.

3.- Durante la estancia en hoteles se guardará el debido respeto a todos cuantos allí convivan, evitando el alboroto o cualquier otro tipo de acciones que perturben el descanso o la estancia de los usuarios del establecimiento.

4.- El incumplimiento de la norma anterior podrá ser sancionado por el Consejo Escolar con lo previsto en el Decreto 115/2005, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos.

5.- Así mismo se observará el máximo respeto en vías públicas, museos, monumentos, lugares de concentración, autobuses, metro, etc.

6. - Cuando los alumnos dispongan de tiempo "libre" (comida, paseos, adquirir regalos,...) se atenderá a las instrucciones de los profesores responsables, circunscribiéndose a los espacios y tiempos marcados.

7.- En los tiempos considerados como libres, el alumnado formará grupos que, bajo ninguna excusa ni pretexto, deberán estar integrados por menos de tres o cuatro alumnos.

8.- El alumno/a que, a juicio de los profesores integrantes del viaje, cometa una falta considerada como muy grave podrá ser apartado del viaje y bajo responsabilidad y gastos de sus padres. Todo ello sin perjuicio de las sanciones académicas de que se hubiera hecho acreedor.

9.- Si en el desarrollo del viaje y actividades que este conlleve se produjera, de parte del alumnado, algún daño en personas o bienes será responsable económica y jurídicamente quien lo causare y, en su caso, los padres. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley vigente al respecto.

Artículo 99. Las salidas del Centro se regularán según los criterios siguientes:

- a.) Las actividades extraescolares formarán parte de la P.G.A.
- b.) Cuando surja una actividad que no haya sido prevista en la programación de un Departamento este presentará, con suficiente antelación, para que el Consejo Escolar la estudie y apruebe en su caso, una memoria en la que se especifique como mínimo: tipo de actividad, objetivos, lugar, duración, coste económico, relación nominal de alumnos.
- c) Se equilibrará el calendario de salidas, no se realizarán actividades extraescolares los quince días previos a las sesiones de evaluación. Los segundos cursos de Bachillerato, en la medida de lo posible, no realizarán actividades extraescolares durante el tercer trimestre.
- d.) Los profesores responsables de la salida, determinarán un plan de trabajo para que los profesores de guardia lo apliquen a los alumnos que no participen en la salida.

Artículo 100. Para que una actividad complementaria o extraescolar que ocupe horario lectivo en un grupo se pueda llevar a efecto, será necesario que participe en ella al menos el 75% de los alumnos del grupo. Por sus características los intercambios y viaje de estudios no estarán limitados por dicho porcentaje.

TÍTULO VI I.- DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 101. El Personal de administración y servicios participa en la gestión del centro y en la vida escolar a través de su representante en el Consejo Escolar.

Artículo 102. El Equipo Directivo y los Órganos de Gobierno velarán por:

- a.) El cumplimiento y la mejora de sus condiciones de trabajo.
- b.) Una buena organización de sus tareas, para ofrecer el mejor servicio posible.
- c.) Que ejerciten normalmente sus derechos laborales y sindicales.
- d.) Que se facilite su formación y promoción profesional.

Artículo 103. Los derechos y deberes de este personal se recogen en las leyes de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril) para los funcionarios, o en su caso la reglamentación laboral y convenios vigentes para el personal fijo o temporal.

- a.) El respeto del Proyecto Educativo del Centro, las normas de funcionamiento del centro y la colaboración solidaria en el orden, limpieza, cuidado de las instalaciones y buena marcha de la vida

- escolar.
- b.) La observancia y exigencia del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
 - c.) Los Conserjes colaborarán activamente en el mantenimiento del orden en los espacios comunes del instituto.
 - d.) El cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del centro en los que les compete.
 - e.) El P.A.S. podrá utilizar las instalaciones del instituto en las mismas condiciones establecidas para los profesores.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO.

Artículo 104. Se elaborará un proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de acuerdo a la legislación vigente.

- a.) El presupuesto de ingresos contendrá el importe real o estimativo de todos aquellos fondos que el Instituto recibirá durante el curso, el importe de las colaboraciones que realicen otras instituciones, el remanente del anterior curso escolar y cuantas aclaraciones sean necesarias para justificar las estimaciones realizadas y el destino de los distintos ingresos.
- b.) El presupuesto de gastos contendrá la definición y la cuantía necesaria para el funcionamiento básico del Centro. La diferencia hasta completar los ingresos se aplicará a los programas que el Claustro acuerde a la vista de las propuestas presentadas por los Departamentos.
- c.) La actividad económica del Instituto será competencia de la Comisión Económica, constituida en el seno del Consejo Escolar e integrada por Director, Secretario y un miembro de cada uno de los siguientes sectores: Profesorado, Familias y Ayuntamiento (designados por sus propios representantes en el Consejo Escolar).

Artículo 105. El presupuesto se incorporará a la programación general anual y tendrá carácter estimativo hasta tanto no se conozca la aportación de la administración educativa para el segundo año del correspondiente curso, tras lo cual, se revisará y se elevará a definitivo, en su caso.

Artículo 106. Al finalizar el curso y como parte de la evaluación de la programación general anual se elaborará un informe de ejecución de dicho presupuesto.

Artículo 107. El Secretario, con el visto bueno del Director y de la Comisión Económica del Consejo Escolar podrá excepcionalmente modificar las distintas partidas presupuestarias, siempre que la situación lo requiera.

Artículo 108. El secretario elaborará el anteproyecto de presupuestos de ingresos y de gastos siguiendo los criterios elaborados, por el equipo directivo.

Artículo 109. El Secretario, con el visto bueno del Director adecuará el gasto presupuestado a lo largo de todo el curso de modo que el Instituto no se quede sin fondos para su correcto funcionamiento básico.

TÍTULO IX.- DE LOS ESPACIOS COMUNES DEL CENTRO

Artículo 110. La biblioteca del centro se regirá por las siguientes normas

- a.) La biblioteca se utilizará como lugar de estudio o de consulta de fondos. Durante el horario lectivo los alumnos no podrán estar en la misma sin

autorización del profesor correspondiente.

- b.) Se dará prioridad en el uso de la Biblioteca a aquellos alumnos que tengan que realizar consultas de libros, préstamos o devoluciones frente a los alumnos que sólo quieren estudiar. Al inicio de cada curso, Jefatura de Estudios asignará un aula para su uso como sala de estudio o lectura durante los recreos.
- c.) Al inicio de cada curso se determinará el horario de utilización de la Biblioteca en la PGA.
- d.) Sólo podrán prestar y aceptar devolución de libros aquellos profesores que formen parte del Programa de Bibliotecas de ese curso. El préstamo y la devolución se realizará en las condiciones que los responsables del Programa consideren adecuadas y siempre en el periodo de recreo.
- e.) Los alumnos que deseen retirar algún libro deberán presentar el carné escolar
- f.) Los alumnos devolverán el libro en un plazo máximo de dos semanas. Transcurridas estas se le requerirá su devolución y en caso de extravío o pérdida, el importe del mismo.
- g.) Los alumnos sólo podrán pedir prestados libros de lectura, nunca manuales o libros monográficos; estos últimos sólo se podrán consultar en la biblioteca.
- h.) Los departamentos podrán retirar libros de la biblioteca, indicando por duplicado al secretario y en el fichero de la biblioteca la relación de los mismos.
- i.) Para el uso de los ordenadores será necesaria la presentación del carné escolar.
- j.) Los ordenadores no se utilizarán para jugar ni chatear.
- k.) El servicio de Internet será exclusivamente para búsqueda de información.
- l.) El incumplimiento de alguna de las normas conllevará una sanción en el uso de los servicios de biblioteca.
- m.) No se podrá comer, beber, ni hablar en voz alta en la biblioteca.

Artículo 111. Las aulas de informáticas del centro se regirán por las siguientes normas:

- a.) Al inicio de cada curso se determinara el horario de uso de las aulas de informática y constará en la PGA.
- b.) En cada aula de Informática habrá un libro para registro del Profesorado y grupo que la está usando para así detectar mejor las averías y sus responsables.
- c.) Las aulas de Informática no deberán usarse por el profesorado de guardia. Jefatura de Estudios les asignará otra aula para que puedan vigilar al grupo asignado.
- d.) Los alumnos no podrán traer de casa ningún tipo de programa ni documento como juegos, enciclopedias, trabajos realizados por ellos, etc.

- e.) El ordenador solo se apagará mediante el menú **INICIO** de Windows, nunca desconectándolo directamente de la red eléctrica o mediante el botón power.
- f.) El trabajo realizado por los alumnos no se guardará en el disco duro.
- g.) No se cambiará la configuración del ordenador como: iconos del menú inicio, fondo del escritorio, salva pantallas, barra de office, resolución de pantalla, etc.
- h.) A cada alumno o grupo de alumnos se *le* asignará un ordenador en el que realizarán sus trabajos durante todo el curso. De esta forma, cada cual será responsable del ordenador asignado. Si al iniciar una sesión se detecta que el ordenador tiene algún problema en el hardware o en el software (falta de alguna carpeta, fichero, programa, etc.); se avisará inmediatamente al profesor con el fin de localizar al presunto responsable.
- i.) Al finalizar cada sesión el profesor comprobará que no se ha quedado ningún equipo encendido.
- j.) En la última sesión del día el profesor se encargará de comprobar que las ventanas del aula queden cerradas.

Artículo 112. El aparcamiento se regirá por las siguientes normas.

- a.) Las motos y los coches se aparcarán en un lugar específico destinado a tal fin.
- b.) El Centro no se hace responsable de los desperfectos que puedan sufrir los vehículos estacionados en su interior

Artículo 113. Las aulas de audiovisuales se regirán por las siguientes normas.

- a.) Siempre que sea posible, Jefatura de Estudios asignará a un profesor/a la tarea de responsable de medios audiovisuales. Esta persona se encargará controlar el uso de los medios audiovisuales y asesorar sobre su funcionamiento.
- b.) Cada aula de audiovisuales tendrá expuesto en el tablón de anuncios de profesores un panel de utilización.
- c.) Aquellos profesores que quieran utilizar un aula de audiovisuales deberán anotarse en el panel.
- d.) Antes de utilizar un aparato, los profesores deben conocer su funcionamiento y en caso contrario pedir asesoramiento a sus compañeros o al responsable de los medios audiovisuales.
- e.) Los profesores deben extremar el cuidado en la conservación de los medios audiovisuales y caso de que estos sufrieran una avería deben ponerlo rápidamente en conocimiento de la secretaría del centro.
- f.) No se podrán trasladar estos medios sin el conocimiento y la autorización del Secretario.

Artículo 114. Normas de uso del Patio Central.

- a.) Los alumnos solo podrán permanecer en el Patio Central durante el recreo.
- b.) Los recreos serán vigilados por el profesorado que tenga asignada la tarea de guardia de recreo. Durante este periodo de tiempo se encargarán de mantener el orden y la limpieza en el patio, así como de sancionar a aquellos alumnos que incumplan las normas de convivencia.

- c.) Todos los miembros de la comunidad educativa del Centro tienen la obligación de mantener limpio y ordenado el Patio Central haciendo uso adecuado de las papeleras

Artículo 115. Normas de uso de los pasillos.

- a.) El alumnado debe permanecer dentro de sus aulas durante los cambios de clase, salvo que deba desplazarse para cambiar de aula, en cuyo caso lo hará con rapidez y orden.
- b.) El profesorado que llega al aula será el encargado de autorizar las salidas al aseo.
- c.) No se puede comer, ni hablar en voz alta por los pasillos.
- b.) Todos los miembros de la comunidad educativa del Centro tienen la obligación de mantener limpios y ordenados los pasillos del Centro haciendo uso adecuado de las papeleras.

Artículo 116. En el centro existirá una cafetería que se regirá por las siguientes normas.

- a.) La persona o entidad que la rija será designada por el Consejo Escolar mediante concurso público.
- b.) No se servirán ni consumirán en ella sustancias nocivas; para la salud especialmente productos alcohólicos y tabaco.
- c.) Los alumnos no podrán usar el servicio de cafetería en horario lectivo.
- d.) La lista de precios, que estará expuesta al público, deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.

TITULO X.- DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 117. Los órganos colegiados son la expresión de la participación democrática de la comunidad educativa en el centro.

- a.) El Consejo Escolar, al inicio de cada curso, establecerá las comisiones de trabajo que estime oportunas.
- b.) El Consejo Escolar velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido, se constituirá en su seno una Comisión de Convivencia, formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar. Sus funciones están recogidas en el artículo 7 del Decreto 115/2005.
- c.) La condición de consejero escolar obliga a la asistencia a todas las convocatorias de Pleno o comisiones.
- d.) La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, sin justificar, de cualquiera de las convocatorias de Pleno y/o comisiones implicará la pérdida de la condición de consejero.

Artículo 118. DISPOSICIÓN ADICIONAL

- a.) Al inicio de cada curso se dotará a los alumnos de una agenda escolar en la que se incluirá, al menos:
 - i. Los aspectos más relevantes del Reglamento de Régimen Interno.

- ii. Una página por cada jornada lectiva del curso.
 - iii. En cada página se reservará un espacio para la comunicación del Profesorado con la familia del alumno.
- b.) La finalidad de esta agenda escolar es procurar a los alumnos una herramienta de trabajo con la que racionalizar sus tareas y a profesorado y familias de un medio de comunicación.

TÍTULO XI

Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 119. Carácter y composición de la comisión de coordinación pedagógica.

1. La comisión de coordinación pedagógica es el máximo órgano de coordinación docente del centro.
2. Tendrá como finalidad principal la coordinación de la planificación académica del centro y, en particular la de la programación docente en su conjunto, en colaboración con el equipo directivo.
3. La comisión de coordinación pedagógica estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.
4. A las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica podrán asistir, con voz pero sin voto, el coordinador del Programa Bilingüe Inglés-Español y cualquier otro miembro del claustro de profesores que no esté representado directamente por ningún departamento didáctico.
5. La comisión se reunirá ordinariamente cuantas veces sea convocada por el director, y como mínimo una vez al mes. Será presidida por el director o, en su caso, por el jefe de estudios, siendo función del secretario levantar acta de cada una de las sesiones que celebre este órgano.
6. Todos sus miembros tienen la obligación de participar en las reuniones que se realicen. Las sesiones de la comisión de coordinación pedagógica requerirán al menos la presencia de dos tercios de sus componentes. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 120. Artículo 82. DISPOSICIONES FINALES

- a.) Todos los miembros de la Comunidad Escolar quedan obligados a la aceptación y cumplimiento del presente reglamento.
- b.) Los artículos contenidos podrán ser sometidos a revisión por el Consejo Escolar cuando un tercio del claustro o de la Asamblea de Padres y Madres o de la Junta de Delegados proponga una redacción alternativa a cualquiera de ellos, a fin de que no pierda actualidad y por lo tanto vitalidad.
- c.) En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en la materia.
- d.) Este reglamento entró en vigor fue modificado en la sesión del Consejo Escolar del día 10 de noviembre de 2010 y entró en vigor el día 11 de noviembre de 2010.